

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL- SUCRE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Majagual, Sucre, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URIEL ANTONIO RAMIREZ SERNA.
DEMANDADO: PABLO ANTONIO RODELO LEGUIA.
RADADICADO N°: 2022-00122-00

URIEL ANTONIO RAMIREZ SERNA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía pretendiendo se libre a su favor y en contra del señor PABLO ANTONIO RODELO LEGUIA, mandamiento de pago por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) por concepto de capital contenido en ACTA DE CONCILIACION, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se pague, más las costas del proceso.

Observa el Despacho que el título ejecutivo objeto de litigio en la presente demanda es una ACTA DE CONCILIACION, suscrita por el INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE MAJAGUAL, SUCRE, razón por la cual se entrara a analizar si este es competente para adelantar conciliaciones en materia civil:

El artículo 27 de la ley 640 de 2001, establece:

*“ARTICULO 27. Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada **por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.**”*

Así mismo, la ley 1801 de 2016, en su artículo 206 establece las atribuciones otorgadas al Inspector de Policía y respecto a la conciliación en su numeral primero establece:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de **convivencia**, cuando sea procedente.

(...)”

Tenemos entonces que los Inspectores de Policía tan solo pueden emplear la conciliación o la mediación en los conflictos relacionados con la convivencia, toda vez que el legislador en la Ley 1801 de 2016 determino un límite respecto de la materia sobre la cual podrá aplicarse estos mecanismos de solución de conflictos. En el evento que los Inspectores de Policía realicen Conciliaciones en asuntos sobre los cuales expresamente la ley no los faculta, estas actas carecerían de validez y estarían viciadas de nulidad por falta de competencia de la persona o funcionario que realizó la Conciliación.

En el caso que nos ocupa, el demandante, aporta ACTA DE CONCILIACION, suscrita por el INSPECTOR DE POLICIA DE MAJAGUAL, SUCRE, luego entonces, al no tener esta competencia para adelantar conciliaciones extrajudiciales, dicha acta carecería de validez, razón por la cual el Despacho no libraré el mandamiento de pago.

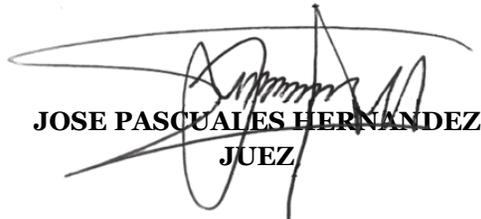
Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO librar mandamiento de pago por las razones antes expresadas.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS CARLOS VASQUEZ MEDINA, identificado con C.C. N° 3.875.676 y T.P. N° 196.333 del C. Superior de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c1aa4bcfa15ec08a9676c53e7d4d5a1cad9f0f0661ecbf8d20ac16d95aa9f4**

Documento generado en 21/06/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>